



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0980-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de agosto de 2024

VISTO:

El **Expediente N°2024-030981**, de fecha 07 de mayo de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, que contiene el Oficio N°0648-2024-R-UNJFSC, de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por el Titular de la Entidad, sobre situación académica del alumno **VICTOR HUGO CHÁVEZ ALVARES**; Oficio N°0206-2024-II-ORAA, de fecha 20 de agosto de 2024, emitida por el Jefe de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos; Informe N°0758-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024; Decreto de Rectorado N°09910-2024-R-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024; y el **Acuerdo Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto de 2024.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0980-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 23 de agosto de 2024

personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD 2.0, el Titular de la Entidad, remite al Vicerrector Académico: **“(…) hacer traslado del documento recibido a través de la casilla electrónica por ser el destinatario”**.

Que, corre adjunto al expediente, de folio 01 a folio 10, el Oficio N°00648-2024-SUNEDU-DS-DISUP, emitido por la Dirección de Supervisión Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mencionando que: **“(…) el señor Víctor Hugo Chavez Alvares (en adelante, señor Chávez), presentó una denuncia contra la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, indicando que, como estudiante de la escuela de Medicina, en el ciclo académico 2020-1, habría reprobado el curso de Urgencias en accidentes, Violencias e Intoxicaciones, solicitando la rectificación de notas ante el Director de Escuela, y hasta que esta se resolviera de forma definitiva se le otorgó el 24 de marzo de 2021 una medida cautelar que le permitía matricularse de forma provisional en los ciclos XIII (cursos en internado de medicina y curso en internado de pediatría) y XIV (cursos en internado en cirugía y curso en internado de ginecoobstetricia), no obstante; el 26 de marzo de 2021 solicitó la adjudicación de plazas para el internado correspondiente al ciclo XIII – XIV, no siendo factible al declararse improcedente su pedido de rectificación de notas, por lo que ahora solicita a este Despacho intervenir la Escuela de Medicina Humana por no ejecutar la medida cautelar (...)”**.



Que, al respecto, con Oficio N°0206-2024-II-ORAA, de fecha 20 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, manifiesta que: **“(…) SITUACIÓN ACADÉMICA: A. Que el solicitante registra aprobación de asignaturas del I al XIV ciclo (incompletos) B. Registra ultima matrícula: 2022 2 XIV CICLO (22 créditos) de fecha 24/04/2023. C. Registra Matrícula en la asignatura de Urgencias en accidentes, violencias e intoxicaciones en el semestre académico 2018 1, obteniendo una nota desaprobatoria nueve (09). D. Registra matrícula por segunda vez en el semestre 2022 1 en la asignatura en mención, obteniendo una nota desaprobatoria de diez (10). E. Aprobó 304 créditos, de los 308 que le exige su Plan de Estudios (...)”**.

Que, con Informe N°0758-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de su análisis fáctico y jurídica menciona que: **“(…) mediante Resolución N°01 de fecha 12 de agosto de 2021 se admitió a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don VICTOR HUGO CHÁVEZ ALVARES, en contra de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que obra en el Expediente Judicial N°00614-2021-O-1308-JR-LA-01. (...) debe tenerse en cuenta que, ante vacíos normativos, incongruencia o contradicción normativa, se debe interpretar o determinar en base al principio del interés superior del estudiante (...) nuestro Reglamento Académico General establece en su artículo 36° que: “son prerrequisitos aquellas asignaturas cuyos contenidos sirven de base**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0980-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 23 de agosto de 2024

para el desarrollo de las asignaturas subsiguientes y señaladas en el plan de estudios (...) siendo que, los cursos prerequisites deben ser aprobados satisfactoriamente para poder llevar los subsiguientes cursos que apertura, se aprecia del presente caso que el curso de Urgencias en accidentes, violencias e intoxicantes (ciclo IX) es un curso prerequisite que abría más cursos en los siguientes ciclos, los cuales el administrado ya llevó. En esa línea, se aprecia que el Reglamento Académico General no ha previsto la situación en la cual una orden judicial permite al estudiante continuar con sus estudios, pese a que este trasgrede el Reglamento Académico General. Sin embargo, en base al informe de la Oficina N°0206-2024-II-ORAA de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, se visualiza que el estudiante, si bien a la fecha, no ha logrado aprobar el curso de urgencias en accidentes, violencias e intoxicantes y la Sentencia de vista en el expediente judicial N°00614-2021-0-1308-JR-LA-01, establece que no se le apruebe en el curso, se precisa que el estudiante ha continuado sus estudios de forma satisfactoria llevando los subsiguientes cursos que abría el curso de urgencias en accidentes, violencias e intoxicantes, e incluso realizó su SERUM e internado, los cuales ha culminado con notas satisfactorias (...) Por lo que, a la fecha, del informe antes mencionado, se visualiza que el administrado solo adeuda 1 curso, el cual es el curso de Urgencias en accidentes, violencias e intoxicantes, en ese sentido, si bien el Reglamento Académico General establece que, los cursos subsiguientes a los cursos prerequisites solo pueden ser llevados cuando se ha aprobado el curso prerequisite que requería su aprobación, (...) dicha situación, no se encuentra reglamentada por el Reglamento Académico General, bajo dicha situación debe operar lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Académico General que establece que: "los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento se resolverán en primera instancia en el Consejo de Facultad respectivo, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en última instancia en el Consejo universitario". En esa línea, siendo de conocimiento público las diversas denuncias penales y judiciales, así como de los hechos evidentes de conflicto de intereses entre el estudiante Chávez Alvares Víctor Hugo y el Consejo de la Facultad de Medicina Humana (...)"



Que, corre adjunto al citado informe legal, el **expediente 2024-057500**, que contiene el Oficio N°106-2024-2025-GBU/CR, emitido por la Congresista de la República, **GUIDO BELLIDO UGARTE**, mediante el cual manifiesta que: "(...) su atención urgente al caso que obra en el expediente N° 036806-2024 del estudiante Víctor Hugo Chávez Álvarez, identificado con (...) de la Facultad de Medicina Humana. Es importante resaltar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5°, numeral 5.14 de la Ley Universitaria N° 30220, la universidad debe garantizar el "interés superior del estudiante" como principio rector. Asimismo, el Artículo 3, numeral 15 del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión reafirma que, en toda medida adoptada por las autoridades universitarias, se debe priorizar el pleno ejercicio de los derechos de los estudiantes."



Que, así también, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite adjunto a su citado informe, el Oficio N°01120-2024-R-UNJFSC, generando el **expediente 2024-058101**, que contiene el Oficio N°037-2024-2025-NETM/CR, emitido por el Congresista de la República, Nivardo Tello Montes, mencionando que: "(...) se corre traslado del estudiante Víctor Hugo Chávez Álvarez, quien solicita reposición de sus derechos como estudiante desde el 18 de enero de 2021, fecha que inició el trámite con el Expediente N°001912. Así mismo, de acuerdo a la



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0980-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de agosto de 2024

LEY UNIVERSITARIA 30220 en el artículo 5°, numeral 5.14 establece como uno de los principios rectores de la Universidad el "interés superior del estudiante" (...).

Que, en esa línea, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que: **"PRIMERO:** Se recomienda acumular los expedientes administrativos **N°2024-057500**, **N°2024-036806**, **N°2024-058101**, al presente expediente administrativo **N°2024-030981**, en mérito al artículo 127° Ley 27444° Ley de procedimiento administrativo general. **SEGUNDO:** Se sugiere informar al administrado Chávez Alvares Victor Hugo, sobre la opinión vertida en el presente informe legal, además de los actuados en el presente expediente administrativo, con copia dirigida a la Dirección de Supervisión, SUNEDU, en cumplimiento del Oficio N°00648-2024-SUNEDU-DS-DISUP. **TERCERO:** Se recomienda al Consejo Universitario validar los cursos llevados por el estudiante Victor Hugo Chávez Alvares pese a todavía no encontrarse aprobado en la asignatura de Urgencias accidentes, violencias e intoxicantes, en virtud al principio del Interés Superior del Estudiante, contemplado en el art. 5.14, Ley Universitaria N°30220, en base a lo desarrollado en el presente informe legal. **CUARTO:** Estando ante una situación de orden académico no previsto por el Reglamento Académico General, en base a la Quinta Disposición Transitoria del citado reglamento, **SE RECOMIENDA** al Consejo Universitario, opera la causal de abstención número 4 regulado en la Ley 27444° Ley de procedimiento administrativo general, en salvaguarda del debido procedimiento administrativo general, en consecuencia **SE FACULTE** al Vicerrector Académico a fin que este determinar una situación para que el estudiante y administrado pueda finalizar sus estudios dentro del presente año, en base a lo desarrollado en el presente informe legal. **QUINTO:** Se sugiere informar al Congresista de la República Guido Bellido Ugarte los actuados del presente expediente administrativo en mérito al OFICIO N°106-2024-2025-GBU/CR de fecha 13 de agosto de 2024. **SEXTO:** Se sugiere informar al Congresista de la República Tello Montes Nivardo los actuados del presente expediente administrativo en mérito al OFICIO N°037-2024-2025-NETM/CR de fecha 14 de agosto de 2024".

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: "(...) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (...)".

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria en su artículo 3°, define a la universidad, como: "una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.** Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)". (La negrita y subrayado es agregado)

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: "El interés superior del estudiante"; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0980-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de agosto de 2024

universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 99° Causales de abstención, numeral 4, a la letra dice: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento”*.

Que, siendo así, el Reglamento Académico General Pregrado, en su quinta disposición transitoria, a la letra precisa que: *“Los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento se resolverán en primera instancia en el Consejo de Facultad respectivo, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en última instancia en el Consejo Universitario”*.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°09910-2024-R-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024, el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto de 2024; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: ***“TENER POR CONVALIDADAS Y CON PLENA EFICACIA, las notas de las asignaturas desarrolladas por el alumno VICTOR HUGO CHÁVEZ ALVARES, del plan de estudios de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, que hacen un total de 304 créditos, permaneciendo la nota que corresponde al curso de Urgencias accidentes, violencias e intoxicantes, debiendo darse cuenta de ello a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, en virtud al Principio del Interés Superior del Estudiante enmarcado en la Ley Universitaria-Ley N°30220. PRECISAR, que, en consecuencia, de lo dispuesto en el acuerdo que antecede, el desarrollo de la asignatura de Urgencias accidentes, violencias e intoxicantes, por parte del alumno VICTOR HUGO CHÁVEZ ALVARES, en la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, será conforme a la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento Académico General de Pregrado. ESTABLECER, la aplicación de la causal de abstención a la Facultad de Medicina Humana, enmarcada en el artículo 99, numeral 4 de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General. AUTORIZAR, en consecuencia del acuerdo que antecede, según el orden jerárquico conforme a la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento Académico General de Pregrado, al Vicerrectorado Académico, realice los actos administrativos y/o administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente, para el desarrollo de la asignatura de Urgencias accidentes, violencias e intoxicantes, por parte del alumno VICTOR HUGO CHÁVEZ ALVARES, en la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana; en concordancia con los acuerdos que anteceden. ENCARGAR, al Titular de la Entidad, remita el acto administrativo, derivado del presente acuerdo y sus actuados, al alumno VICTOR***





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0980-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de agosto de 2024

HUGO CHÁVEZ ALVARES; así como también a los Congresistas de la República GUIDO BELLIDO UGARTE y NIVARDO TELLO MONTES; y a la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto de 2024.**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TENER POR CONVALIDADAS Y CON PLENA EFICACIA, las notas de las asignaturas desarrolladas por el alumno **VICTOR HUGO CHÁVEZ ALVARES**, del plan de estudios de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, que hacen un total de 304 créditos, permaneciendo la nota que corresponde al curso de Urgencias accidentes, violencias e intoxicantes, debiendo darse cuenta de ello a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, en virtud al Principio del Interés Superior del Estudiante enmarcado en la Ley Universitaria-Ley N°30220.

Artículo 2°.- PRECISAR, que, en consecuencia, de lo dispuesto en el artículo que antecede, el desarrollo de la asignatura de Urgencias accidentes, violencias e intoxicantes, por parte del alumno **VICTOR HUGO CHÁVEZ ALVARES**, en la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, será conforme a la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento Académico General de Pregrado.

Artículo 3°.- ESTABLECER, la aplicación de la causal de abstención a la Facultad de Medicina Humana, enmarcada en el artículo 99, numeral 4 de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

Artículo 4°.- AUTORIZAR, en consecuencia del artículo que antecede, según el orden jerárquico conforme a la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento Académico General de Pregrado, al **Vicerrectorado Académico**, realice los actos administrativos y/o administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente, para el desarrollo de la asignatura de Urgencias accidentes, violencias e intoxicantes, por parte del alumno **VICTOR HUGO CHÁVEZ ALVARES**, en la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana; en concordancia con los artículos que anteceden.

Artículo 5°.- ENCARGAR, al Titular de la Entidad, remita el presente acto administrativo, y sus actuados, al alumno **VICTOR HUGO CHÁVEZ ALVARES**; así como también a los Congresistas de la República **GUIDO BELLIDO UGARTE y NIVARDO TELLO MONTES**; y a la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0980-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de agosto de 2024

- Artículo 6°.-** **DISPONER**, al Vicerrectorado Académico, Oficina de Registro y Asuntos Académicos, y/o demás oficinas, unidades y dependencias, para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan respecto a lo dispuesto en los artículos precedentes, en función a la normatividad vigente.
- Artículo 7°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 8°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm -



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes
copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO**
N° 0980-2024-CU-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 28 de Agosto del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 23

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
E.P MEDICINA HUMANA-FACULTAD MEDICINA
DEPARTAMENTO ACADEMICO DE MEDICINA HUMANA-FACULTAD MEDICINA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU
CHAVEZ ALVARES, VICTOR HUGO
TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR
BELLIDO UGARTE, GUIDO

ARCHIVO
- / STD2775